

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

DECLARATIVO - Restitución de Inmueble

Rad. No. 110014003061 **2020 00427 00**

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.26, 82 y ss., 90 del C. G. del P., su signatario(a) la subsane en lo siguiente:

1º ACREDITE la demandante en el legal forma su legitimación en la causa por activa; lo anterior teniendo en cuenta que la sociedad que figura como arrendataria según el contrato allegado como soporte de la acción y por lo tanto, a quien podría endilgarse dicha legitimación, es REPRESENTANTES MOBILIARIARIOS E INMOBILIARIOS S.A. y no RV INMOBILIARIA S.A. o ACLARE lo pertinente adecuando HECHOS y PRETENSIONES, allegando pruebas respectivas y de ser necesario aporte el respectivo mandato judicial para actuar.

Lo anterior, en la medida que deben estar clara y debidamente determinados los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (num.5 Art.82 lb.).

2º AJUSTE los hechos y pretensiones de la demanda frente al documento base de la acción; lo anterior teniendo en cuenta que, según el contrato de arrendamiento aportado en el archivo digitalizado, el inmueble dado en arrendamiento es el ubicado en la Avenida 13 N°81-38 de esta ciudad, mas no el situado AK 20 No. 81 - 38 Apto 102 GJ 102 de BOGOTÁ que se alude en las pretensiones 1. y 2. y hecho 1. del libelo genitor.

3º ARRIME prueba de la existencia y representación legal de la empresa demandada, en original y con fecha de expedición no mayor a un mes, conforme lo prevé el num.2 del Art.84 del C. G. del P. en concordancia con lo previsto en el Art.85 lb.

4º APORTE Certificado Catastral con fecha de expedición no superior a un mes, de el (los) inmueble(es) objeto de la acción instaurada, como quiera que se trata de uno sujeto a registro, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (num.9 Art.82 del C. G. del P. en armonía con el num.6 del Art.26 y Art.83 lb.), toda vez que la norma citada establece que aquella se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente y, también prevé que en tratándose de inmuebles aquella se determinará por el avalúo catastral.

5° AJUSTE la demanda en el acápite de CUANTIA, esto es, muestre una cifra o indique el valor por el cual se estima el presente asunto en la medida que se limita a señalar de manera general que lo es inferior a 40 SMMLV y/o APROPIE el acápite en lo pertinente acorde con lo señalado en el numeral anterior (inc.9° Art.82 del C.G. del P.).

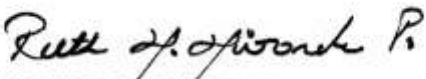
6° De conformidad con lo estipulado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para acredite el envío de la demanda con sus anexos por medio electrónico donde recibe notificaciones la parte demandada.

Se precisa que al momento de subsanar deberá remitir la subsanación al demandado por el mismo medio.

7° Acorde a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° *ibídem*, se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones como dirección de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G. de I P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ

RB /+*Rm

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 19-Agosto-2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8d342cc52040b461ab83b203dfd0749d819217207809e8e9ec8e5dedf3c5da2

Documento generado en 18/08/2020 09:55:05 a.m.

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020